



Resolución Secretarial

VISTOS: El Oficio N° 040-2024-DIRECCION-CDNJ de la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta; el Informe N° 000056-2024-SIS/GREP-AQM, la Nota Informativa N° 000081-2024-SIS/GREP, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; el Informe Legal N° 000183-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 218 del referido Texto Único Ordenado, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; y, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J, se delega en la Secretaría General del Seguro Integral de Salud, entre otras, la facultad de resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación y/o reclamos presentados, de competencia de la Jefatura Institucional;

Que, el numeral 32.9 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2011-SA y sus modificatorias, establece que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud tiene la función de emitir informes técnicos en respuesta a los recursos impugnatorios presentados por las IPRESS contra los actos administrativos del SIS;

Que, el numeral 20.6 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2011-SA y sus modificatorias, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud tiene la función de emitir informes previos a las resoluciones que emita la Jefatura del SIS y los órganos competentes del SIS y que pongan término a los procedimientos administrativos;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000027-2024-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud resolvió denegar la solicitud de evaluación prestacional realizada al expediente de atención del asegurado SIS HUAMAN HUERTAS HANDY LUCAS formulada por la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta;

Que, a través del Oficio N° 040-2024-DIRECCION-CDNJ, la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta interpone un recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 000027-2024-SIS/GREP;

Que, mediante Nota Informativa N° 000081-2024-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud hace suyo el Informe N° 000056-2024-SIS/GREP-AQM, con el cual eleva el citado recurso de apelación a la Secretaría General del Seguro Integral;

Que, con Proveído N° 001222-2024-SIS/SG, la Secretaría General del Seguro Integral de Salud remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud el citado recurso para opinión legal en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe Legal N° 000183-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, así como de lo informado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, concluye que el recurso de apelación formulado por la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta es INFUNDADO; motivo por el cual, al amparo de las delegaciones de facultades contenidas en el literal d) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J; corresponde a la Secretaría General del Seguro Integral de Salud emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y, la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta, contra de la Resolución Gerencial N° 000027-2024-SIS/GREP, que resolvió denegar la solicitud de evaluación

prestacional realizada al expediente de atención del asegurado SIS HUAMAN HUERTAS HANDY LUCAS; y, en consecuencia, confirmar la misma.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta, para su cumplimiento y fines pertinentes, así como de los informes de visto que forman parte integrante de la misma.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE
Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis
Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: Q8TN5HL

